

84

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000215 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LAS LUCES 2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los predios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la Hacienda Las Luces 2 de propiedad del señor Julián Saade., De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la Hacienda Las Luces 2, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001571 del 04 de Diciembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DUARNTE LA VISITA:

Se realizo visita de inspección técnica a la Hacienda Las Luces 2, propiedad del señor Julián Saade, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, obteniendo la siguiente información:

La hacienda cuenta con un área de 80 hectáreas y esta dedicada a la explotación de ganado lechero. Esta se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en un punto localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo profundo:

Latitud: 10°46'24,40" N

Longitud: 74° 46' 32,40" W

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 4,5 HP y se conduce con tubería de 1,5 pulgadas al sistema de riego de los cultivos de pasto de corte y maíz, los cuales se utiliza para alimentar al ganado vacuno.

El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del pozo profundo, se encuentra en buen estado y funciona normalmente. El sistema de captación no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

En al hacienda se esta captando del pozo profundo la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.

En al hacienda las aguas residuales generadas por el lavado de las instalaciones y equipos empleados en el ordeño de las vacas, son conducidas mediante una tubería hacia una laguna construida en su interior. El lavado se realiza después de cada ordeño, llevándose a cabo con una frecuencia de 2 veces al día.

CONCLUSIONES

La Hacienda Las Luces 2 es propiedad del señor Julián Saade, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, en la cual se capta agua a través de un pozo profundo para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.

La Hacienda Las Luces 2, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 4,5 HP y se conduce con tubería de 1,5 pulgadas al sistema de riego de los cultivos de pasto de corte y maíz, los cuales se utiliza para alimentar al ganado vacuno.

a

AUTO No. 00000215 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LAS LUCES 2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”.

La Hacienda Las Luces 2, el sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del pozo profundo, se encuentra en buen estado y funciona normalmente. El sistema de captación no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

La Hacienda Las Luces 2, se esta captando del pozo profundo la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.

En la Hacienda Las Luces 2, las aguas residuales generadas por el lavado de las instalaciones y equipos empleados en el ordeño de las vacas, son conducidas mediante una tubería hacia una laguna construida en su interior. El lavado se realiza después de cada ordeño, llevándose a cabo con una frecuencia de 2 veces al día.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés publico, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al estado.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. “De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

AUTO No. 00000215 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LAS LUCES 2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Julián Saade, propietario de la Hacienda Las Luces 2, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- b) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma regional del atlántico- CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo construido en la Hacienda las Luces 2; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales.
- c) Realizar los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- d) Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico – CRA.
- e) Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales generadas en la Hacienda Las Luces 2 por el lavado de las instalaciones y equipos empleados en el ordeño de las vacas, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001571 del 04 de Diciembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

27 MAYO 2015

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)